



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Procedimientos para la protección y bienestar animal en  
Guatemala en comparativa con otros países  
centroamericanos**  
(Tesis de Licenciatura)

María Fernanda Lechuga Cuyun

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Procedimientos para la protección y bienestar animal en  
Guatemala en comparativa con otros países  
centroamericanos**  
(Tesis de Licenciatura)

María Fernanda Lechuga Cuyun

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **María Fernanda Lechuga Cuyun**, elaboró la presente tesis, titulada **Procedimientos para la protección y bienestar animal en Guatemala en comparativa con otros países centroamericanos.**

Guatemala, 16 de octubre de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

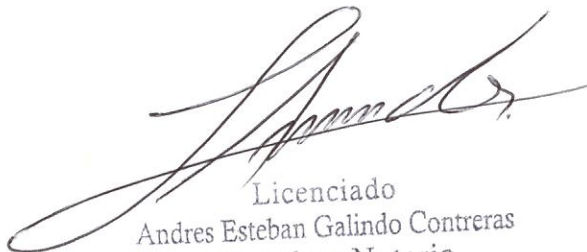
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor de la estudiante María Fernanda Lechuga Cuyun, ID 000052123. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Procedimientos para la protección y bienestar animal en Guatemala en comparativa con otros países centroamericanos.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es la estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licenciado  
Andres Esteban Galindo Contreras  
Abogado y Notario

Guatemala, 24 de mayo 2024.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

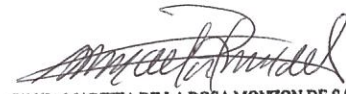
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante María Fernanda Lechuga Cuyun, con ID 000052123 titulada: Procedimientos para la protección y bienestar animal en Guatemala en comparativa con otros países centroamericanos. Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que la única responsable del contenido de la tesis es la estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Silvia Maritza de la Rosa Monzón.

  
SILVIA MARITZA DE LA ROSA MONZON DE SANTOS  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 186-2024

ID: 000052123

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARÍA FERNANDA LECHUGA CUYUN**

Título de la tesis: **PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN GUATEMALA EN COMPARATIVA CON OTROS PAÍSES CENTROAMERICANOS**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Andres Esteban Galindo Contreras de fecha 16 de octubre del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Silvia Maritza de la Rosa Monzón de fecha 24 de mayo del 2024.

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 5 de agosto del 2024

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

## **Dedicatoria**

**A Dios:** Por siempre darme la perseverancia y la fe para concluir con esta etapa y estar siempre en mi camino.

**Mi madre:** Yolanda Irasema, por sacarnos adelante en todo momento y siempre apoyarnos, nunca nos faltó nada gracias a ti, Te amo.

**Mis abuelos:** Irma Yolanda Lira Leveron (Q.E.P.D) por siempre creer en mí, darme amor incondicional y por ser mi maestra número uno.

Guillermo Eugenio Cuyún Medina (Q.E.P.D) por darme el aliento de seguir esta carrera y enseñarme los principios de lo que un buen abogado debe tener.

**Mi Esposo:** José Eduardo De La Roca por siempre creer en mí y en lo que podemos lograr juntos, gracias infinitas por tu apoyo y por demostrarme tu amor incondicional, seguiremos cumpliendo nuestras metas, te amo mucho.

**Mis Hermanos:** José David y Fátima de María gracias por ser unos excelentes hermanos por ser únicos y ser mis compañeros de viaje en esta vida.

**Mis Tíos:** Carlos Rafael, Fabiola Mariela, Olga Silvana, José Federico, Zagreb, Miriam Evelyn.

Porque cada uno de ustedes ha sido un pilar importante y estoy eternamente agradecida por las enseñanzas que me han dado en el trayecto de mi vida.

**Mis Primos:** José Eduardo, Mariela Alejandra, Andrea Fabiola, Ian, Evan, Silvana, Evelyn, Santiago, Kristel por compartir los mejores momentos y estar allí para mí, gracias por apoyarme.

**Mis Sobrinos:** José Andrés, Isabel Valentina, María Alejandra, Mariana Abigail, son los angelitos que Dios me mando, espero ustedes también cumplan sus sueños, los adoro.

**Mis Suegros:** Aura Magalí, Erwin Eduardo gracias por apoyarme en esta etapa tan importante, los quiero, son unas personas de noble corazón. Don Raúl De La Roca le quiero agradecer el estar al pendiente y por sus enseñanzas de vida lo quiero.

**Mis Cuñadas:** Aura Elizabeth, María Abigail, por enseñarme lo que es ser una mujer de valor y por su cariño, son un buen ejemplo.



**Mis Amigas:** Lourdes María, Mishel Estefanía, Tiffany del Rosario, María Fernanda, Luisa por estar en cada etapa de mi vida, apoyarme aconsejarme y por ser las mejores amigas casi hermanas que pude pedir.

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Protección animal en Guatemala	1
Protección animal en El Salvador, Costa Rica y Panamá	27
Comparación de la legislación sobre protección animal en Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Panamá	45
Conclusiones	57
Referencias	59

## **Resumen**

En este estudio de derecho comparado, utilizando el método analítico, se abordó sobre los procedimientos para la protección y bienestar animal en Guatemala en comparativa con otros países centroamericanos. El objetivo general fue analizar la legislación guatemalteca y la legislación de los países de Costa Rica, El Salvador y Panamá en cuanto al funcionamiento que regula la protección animal. El primer objetivo específico consistió en comparar los procedimientos que Guatemala realiza en cuanto a la protección y bienestar animal con los de Costa Rica, El Salvador y Panamá. Asimismo, el segundo objetivo específico se centró en examinar los tipos de sanciones y faltas derivadas del maltrato animal en comparación con los países centroamericanos.

Después de analizar las legislaciones aplicables, se concluyó que Guatemala necesita mejorar sus procedimientos para la aplicación de casos de maltrato animal. La falta de refuerzo en la normativa condujo a que muchas personas no estuvieran familiarizadas con el proceso de presentar una denuncia por maltrato animal. Esto se debió a la falta de conocimiento sobre cómo iniciar el proceso de denuncia cuando se observaba que los propietarios no cumplían con las garantías mínimas de cuidado animal requeridas por la ley. Además, existía confusión sobre a qué entidad acudir para hacer cumplir la ley en estos casos. Sería útil que las personas pudieran dirigirse tanto a entidades gubernamentales como a

asociaciones especializadas en la protección animal para obtener ayuda y hacer cumplir la legislación.

## **Palabras clave**

Maltrato animal. Protección animal. Bienestar animal. Procedimientos.

## **Introducción**

En esta investigación se abordará el tema de los procedimientos para la protección y bienestar animal en Guatemala en comparación con otros países centroamericanos. El objetivo general será analizar la legislación guatemalteca y la legislación de los países de Costa Rica, El Salvador y Panamá en cuanto al funcionamiento que regula la protección animal, se buscará identificar similitudes y diferencias en los enfoques y mecanismos legales utilizados en estos países. El primer objetivo es comparar los procedimientos que Guatemala realiza en cuanto a la protección y bienestar animal con los países de Costa Rica, El Salvador y Panamá. El segundo objetivo es examinar los tipos de sanciones y faltas derivadas del maltrato animal en comparación con los países centroamericanos.

Las razones que justifican este estudio estarán fundamentadas en la necesidad de dar a conocer la normativa sobre la protección animal en Guatemala, profundizando en la legislación vigente, se buscará proporcionar un entendimiento detallado de cómo realizar una denuncia y cuál será el procedimiento establecido en dicha normativa. Dado que no se le ha otorgado la importancia necesaria, se evaluará la posibilidad de tomar medidas inmediatas y cómo será el proceso de imposición de sanciones o la falta de estas. Además, el interés del investigador residirá en lograr un análisis comparativo efectivo con los países

centroamericanos, permitirá identificar mejores prácticas y proporcionar un panorama más amplio sobre las estrategias regionales de protección animal, dar recomendaciones concretas para mejorar la legislación y su aplicación.

Para el desarrollo del trabajo, la modalidad que se procede a implementar en la investigación es el derecho comparado, se analizarán los procedimientos utilizados en Costa Rica, El Salvador y Panamá, con un enfoque en la obtención de procedimientos más ágiles y eficaces. La estructura de la investigación se dividirá en tres subtemas; el primero, se estudiará la protección animal en Guatemala, abordando sus antecedentes, legislación aplicable y entidades rectoras. El segundo subtema se centrará en la protección animal en El Salvador, Costa Rica y Panamá, tratando con la legislación sobre la protección animal de cada uno de ellos. Finalmente, en el tercer subtema se dedicará a la comparación de la legislación sobre protección y bienestar animal en Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Panamá analizando las similitudes y diferencias entre las legislaciones.

## ***Protección animal en Guatemala***

En el ámbito de la protección animal, se garantiza el bienestar, la salud y los derechos de los animales, con enfoque en fomentar actitudes y prácticas que respeten y atiendan las necesidades físicas y emocionales de estos seres, además de prevenir su sufrimiento y explotación. Se identifican áreas clave, como el bienestar animal, que se refiere a la garantía de un trato adecuado y humanitario para los animales, considerando sus necesidades físicas y emocionales, lo cual abarca proporcionarles condiciones de vida apropiadas. Por otra parte, se aborda la prevención de la crueldad animal, que implica acciones encaminadas a evitar el maltrato hacia los animales, mediante la promulgación y aplicación de leyes que los protejan de actos de violencia y abuso, así como a través de programas de educación y sensibilización pública.

Al identificar el último aspecto primordial, el derecho de los animales se alude a la noción de que estos seres poseen derechos fundamentales que deben ser respetados. Esto comprende el derecho a vivir libres de sufrimiento y explotación, lo cual implica abogar por cambios legales para su protección y la eliminación de prácticas que ocasionen sufrimiento innecesario. Este tema reviste gran relevancia en el ámbito jurídico de diversos países, incluidos Guatemala, Costa Rica, El Salvador y Panamá. Estas naciones han reconocido la importancia de garantizar el bienestar



animal y la integridad de los animales, así como de prevenir y sancionar los actos de crueldad y maltrato hacia ellos.

## Antecedentes

La protección animal es un tema de interés en todo el mundo y su origen se remonta a la antigüedad. En la era paleolítica se les considera seres iguales, ya que no se veían solo como animales para cazar y comer, sino sujetos de características propias y con particularidades únicas. En la era neolítica todo cambia ya que el planeta y sus habitantes tuvieron grandes cambios, se menciona que: “comienza a sedentarizarse el hombre y a dominar la tierra a través de la agricultura, a los animales con la domesticación y a los humanos con la esclavitud y la servidumbre, todo ello unido al menosprecio hacia otras culturas” (Molina, s.f., párr.8). Los primeros vestigios de preocupación por el bienestar animal se remontan en la época de Pitágoras, en la antigua Grecia, quien abogaba por el vegetarianismo y sostenía la idea de la igualdad entre todos los seres vivos.

Según la Declaración Universal de los Derechos de los Animales la cual fue promulgada en Londres el 23 de Septiembre de 1977 y proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estipula en su primer

considerando que todos los animales tienen derechos, regula el comportamiento humano, respeta la vida en todas sus formas, de igual manera deben de recibir atención, cuidado, protección, y no sufrir de malos tratos ni de actos crueles a los que puedan ser sometidos, las personas tienen también la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, sancionar el maltrato animal, el abandono o la venta ilegal de mascotas para beneficio propio, enseñar a la sociedad a como interactuar con las especies más vulnerables, sin dejar atrás los derechos que ellos tienen.

En la actualidad, la protección animal constituye un tema de gran relevancia a nivel global, con la promulgación de leyes y regulaciones en numerosos países destinadas a salvaguardar a los animales de actos de crueldad y abuso. Además, diversas organizaciones y grupos defensores de los derechos de los animales trabajan incansablemente para fomentar la conciencia pública y garantizar la protección de los derechos de estos seres vivos. Este compromiso adquiere especial relevancia en los países centroamericanos. Es imperativo otorgar la misma importancia a estas leyes y enfocarse en promover cambios significativos que promuevan la convivencia armoniosa entre los animales y la sociedad, priorizando el respeto mutuo y la implementación de prácticas funcionales para garantizar su bienestar.

Es esencial considerar el bienestar animal, dado que los animales son seres sintientes capaces de experimentar sensaciones de dolor, sufrimiento y placer. Por lo tanto, resulta fundamental tratar a los animales con respeto, ya que la responsabilidad humana de proteger y cuidar a los seres vivos que comparten nuestro planeta está estrechamente vinculada con la salud del ecosistema y el medio ambiente en general. En relación con el bienestar animal Recuerda Serrano (2003) señala que: “El bienestar animal es un concepto bastante ambiguo...por lo que... el animal se debe de encontrar en armonía con el medio, que debe de gozar con salud física y mental y que se deben de cubrir sus necesidades específicas” (p. 3).

En Guatemala, se impulsó una iniciativa para la implementación de una ley destinada a proteger a los animales domésticos. Esta iniciativa, denominada ley de Protección de Animales de Compañía con número 4434, fue presentada por los diputados Zuri Mayté Rios Sosa y José Roberto Alejos Cámbor, y fue conocida por el Pleno del Congreso de la República el 26 de enero de 2012. La propuesta surgió debido a la ausencia de una legislación adecuada que garantizara la protección integral de los animales en la sociedad guatemalteca, quienes eran víctimas de maltrato y crueldades, afectando su libertad y bienestar. En consecuencia, la iniciativa buscaba proporcionar un respaldo legal, así como establecer mecanismos para denunciar y sancionar tales actos. Tendría como objeto principal salvaguardar los derechos de los animales,

fundamentando sus bases legales en los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

En la exposición de motivos se destaca la importancia de elaborar una legislación completa que incorpore los principios fundamentales para el bienestar animal. Se hace hincapié en la necesidad de establecer leyes que no solo garanticen, sino que también promuevan activamente el trato ético y justo hacia los animales, se reconoce que son seres sintientes con necesidades físicas y emocionales, en consonancia con los estándares establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y otros acuerdos internacionales pertinentes. El objetivo es asegurar que los animales reciban un trato ético y que sus derechos básicos sean protegidos mediante leyes efectiva.

Con relación a lo que se expuso por los diputados Alejos y Ríos (2012) sobre la iniciativa de Ley de Protección de Animales de Compañía extractamos lo siguiente:

Dentro del espíritu de universalidad de los preceptos morales y éticos, es de suma importancia la creación de una completa y adecuada Ley que recoja los principios de respeto, defensa y protección de los animales, que garantice su buen trato, mantenimiento y salvaguarda, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los Tratados y Convenios emanados de la misma (p. 2).

La Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto número 5-2017 del Congreso de la República, fue promulgada con el propósito específico de promover cambios significativos en la interacción entre los seres humanos y las especies animales, con el fin de concientizar a la sociedad y reducir los casos de maltrato y crueldad animal. El Estado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asumen la responsabilidad de establecer instituciones encargadas de hacer cumplir la legislación, reconociendo que la protección y el bienestar animal son asuntos de interés público y social. En virtud de esta normativa, cualquier persona interesada tiene el derecho de presentar una denuncia en caso de presunto maltrato animal, y las autoridades competentes están facultadas para llevar a cabo investigaciones con el fin de determinar si se ha infringido la normativa y aplicar las sanciones correspondientes a aquellos que la contravengan.

### Legislación aplicable

La legislación se entiende como un conjunto de normas emanadas del poder legislativo, que determinan los principios y reglas jurídicas que deben ser acatadas tanto por los ciudadanos como por las autoridades estatales. En este contexto, el contenido de una ley se define “Es el texto o parte dispositiva que constituye una unidad, sigue un orden lógico y se organiza en forma sistemática” (Paredes, s.f., p. 53.). Es esencial reconocer que el contenido de una ley debe estar estrechamente alineado

con los objetivos que pretende alcanzar. Esto implica evitar la ambigüedad, la contradicción o la posible mala interpretación, asegurando en su lugar la claridad, precisión y coherencia en su redacción. De esta manera, se garantiza que la ley sea efectiva y aplicable en la práctica, promoviendo la certeza jurídica y el cumplimiento de los preceptos establecidos.

La Ley de Protección y Bienestar Animal, según el Decreto número 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala (2017), constituye una normativa cuyo propósito primordial es salvaguardar y asegurar el bienestar de los animales en el territorio nacional. En primer lugar, se detalla el alcance de esta ley, la cual se extiende a todo tipo de animales, ya sea que se encuentren en situación doméstica, silvestre o en cautiverio, incluyendo aquellos empleados en actividades económicas y deportivas. Uno de los aspectos fundamentales que aborda esta normativa es la prohibición del maltrato animal abarcando cualquier forma de crueldad, abuso o violencia hacia los animales. Además, se establecen disposiciones relacionadas con las sanciones aplicables a quienes infrinjan estas prohibiciones, asimismo requisitos específicos para la tenencia de animales, los cuales comprenden la obligación de proporcionarles un espacio adecuado.

La normativa estipula la creación de un registro de animales con el fin de mejorar el seguimiento y control de la tenencia de animales en el país. En cuanto a las sanciones, la ley contempla penalizaciones para aquellos que infrinjan sus disposiciones, las cuales incluyen multas y en casos extremos, la confiscación de los animales involucrados. Asimismo, la normativa promueve el fomento de la educación y la concientización sobre el bienestar animal mediante la implementación de programas educativos y campañas de sensibilización a nivel nacional. Para garantizar la aplicación efectiva de sus disposiciones, la ley establece la necesidad de una coordinación integral entre diversas instituciones y autoridades competentes.

En Guatemala, la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto número 5-2017 del Congreso de la República, constituye el marco jurídico fundamental que regula las disposiciones relativas a la protección, bienestar y trato de los animales en el territorio guatemalteco. Esta normativa se rige como una respuesta del Estado a su obligación de salvaguardar las libertades de los animales, en consonancia con principios internacionales y preceptos que reconocen la importancia de tratar a los seres vivos con dignidad y respeto. En su esencia, la ley estipula un conjunto de normativas que abarcan tanto la esfera de los animales de compañía como la de los animales destinados a la producción, trabajo o cualquier otro fin. Se encomienda al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la creación de la Unidad de Bienestar Animal y se nombra

la Comisión Nacional para la Protección de Animales, encargada de coordinar y supervisar la implementación de las políticas y acciones destinadas a garantizar su cumplimiento.

En la normativa se determinan las disposiciones generales, en las cuales se destaca el ámbito y aplicación de la ley, que especifica la observancia general y su vigencia en todo el territorio nacional, debiendo ser de carácter público y social. Se define el objeto de la norma como la instauración de un sistema normativo que busca sentar las bases para la promoción, respeto y preservación de los derechos inherentes a los animales. Considerando su posición dentro de la esfera jurídica y ética de la sociedad, la ley se orienta a la tutela de la dignidad animal, la prevención del sufrimiento injustificado y la erradicación de prácticas que atenten contra su integridad. Abarca la regulación de diversas materias, incluyendo las condiciones de mantenimiento y cuidado de los animales, así como la prohibición de actos de crueldad y abuso.

En consecuencia, el objeto de la ley refleja un compromiso estatal en el ámbito de la protección animal, articulando un marco normativo sólido y coherente que persigue la promoción de una cultura de respeto hacia los animales. Regula la utilización de los animales en actividades que puedan conllevar al sufrimiento o explotación y fomenta la consolidación de una relación ética y equitativa entre los seres humanos y los animales en el contexto guatemalteco. Por último, se definen los conceptos claves que



orientan la interpretación y aplicación de la ley en Guatemala, resaltando los términos conceptuales más importantes para la interpretación de la normativa que rige las relaciones legales en el ámbito de protección y bienestar animal.

Se insta la promoción interinstitucional con el propósito de implementar, supervisar y hacer cumplir sus disposiciones, está diseñada para asegurar la administración efectiva y coherente de las políticas y medidas relacionadas con la protección y bienestar animal, radica la promoción en todos los ámbitos de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017): “...d) Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa el bienestar animal”, con relación a esto se trata de impulsar la conciencia y el respeto hacia los animales en todos los niveles de la sociedad y en diferentes áreas gubernamentales.

Las instituciones no gubernamentales, estas deben estar debidamente inscritas en el programa de bienestar animal, deben ser constituidas sin ánimo de lucro y con carácter benéfico, fomentan la colaboración al Estado en la promoción y ejecución de medidas para la protección animal, tiene un papel importante en la sensibilización, educación y supervisión de las cuestiones relacionadas con los animales, se reconoce la importancia de una colaboración holística para abordar los desafíos de la

protección animal, las cuales complementan los esfuerzos gubernamentales al aportar recursos, conocimientos y enfoques diversos para asegurar un trámite ético y humano de los animales ante la sociedad.

Las asociaciones protectoras de animales son entidades compuestas por individuos que se unen con propósitos claros y definidos para salvaguardar y fomentar el bienestar animal, tienen por obligación facilitar la adopción de animales a individuos idóneos que demuestren disposición favorable y cuenten con condiciones apropiadas para su cuidado, se estipula en el artículo 10 de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017): “a) Promover...la protección, atención y buen trato de los animales; b) Cuidar...la observancia y aplicación de la presente Ley; c)...concientizar el adecuado trato de los animales; d) Denunciar las irregularidades...y e) Promover campañas anti abandono”

Las obligaciones que todo propietario debe tener como principal es garantizar las cinco libertades para el bienestar físico y psicológico de los animales, estableciendo pautas claras que prevengan actos de maltrato y crueldad. Mantener a los animales en condiciones higiénicas y seguras no solo los protege a ellos, sino que también reduce el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas a los seres humanos y previene accidentes que podrían comprometer la salud pública. Además, estas obligaciones fomentan condiciones que promueven la sociabilidad de los animales de compañía, lo cual es crucial para evitar comportamientos agresivos y

peligrosos. Por último, dichas responsabilidades promueven una mayor conciencia y responsabilidad hacia el bienestar animal, asegurando que los propietarios y cuidadores actúen de manera ética y conforme a las normativas legales vigentes.

Según la Ley de Protección y Bienestar Animal se encuentran las obligaciones de los responsables propietarios o cuidadores (2017) regulándolo de la siguiente manera:

- a) Proteger a los animales garantizando las cinco libertades de bienestar animal y evitando cualquier acto de maltrato, crueldad y sufrimiento; b) Mantenerlos en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad, que eviten los riesgos para la salud y la seguridad de las personas; c) Contar con un programa permanente de medicina preventiva supervisado por un médico veterinario colegiado activo; y, d) Es una obligación del propietario propiciar las condiciones para que su animal de compañía sea sociable y evitar las causas que originen un comportamiento peligroso (artículo 13).

Conforme a la normativa legal, se introduce el título IV sobre os animales, el cual constituye un componente normativo que reconoce su naturaleza jurídica. El bienestar animal se fundamenta en las cinco libertades de los animales y se regula la responsabilidad de los cuidadores para garantizarlo. Se imponen regulaciones para los criaderos de animales y se definen las obligaciones de los propietarios de animales de trabajo para asegurar su cuidado adecuado. Se dispone sobre la exhibición de animales, requiriendo autorización municipal para garantizar su protección. Se ordena el uso de animales para fines de investigación, exigiendo la conformación de comités de ética y la justificación del uso

de los mismos. En el marco legal se instauran procedimientos para rescatar animales en situaciones de maltrato y para el trámite de denuncias.

El régimen sancionatorio contenido en el título V de la Ley de Protección y Bienestar Animal se configura como un conjunto de disposiciones jurídicas que regularizan las consecuencias legales derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contempladas en la ley. Este régimen se estructura de manera jerárquica y proporcional, en concordancia con la gravedad de las infracciones y la necesidad de fomentar una cultura de respeto hacia el bienestar animal. Se designa un abanico de posibles sanciones que incluyen medidas administrativas, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción, así como las consecuencias para aquellos que incumplan las disposiciones.

En Guatemala para la tramitación de las denuncias en primer lugar se debe conocer ante que autoridad se debe interponer, por lo que el artículo 48 de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) indica que: “La denuncia debe de ser interpuesta ya sea en la Policía Nacional Civil, la Unidad de Bienestar Animal y/o la municipalidad que corresponda. Estos entes tienen la responsabilidad de investigar las denuncias”. Por lo que están encargadas de llevar a cabo la investigación de las denuncias y gestionarlas ante las autoridades judiciales pertinentes, su función es determinar la viabilidad de realizar el decomiso de los animales, aplicar

sanciones o implementar medidas precautorias según lo estipulado en la norma.

Las municipalidades o la Policía Nacional Civil deben remitir las denuncias recibidas a la Unidad de Bienestar Animal para elaborar las estadísticas correspondientes. Se determinan los procedimientos para presentar denuncia contra aquellos que no cumpla con lo regularizado por la ley. Cualquier individuo puede presentar una denuncia ante la Policía Nacional Civil o la Unidad de Bienestar Animal, debiendo proporcionar información detallada sobre el incidente, como la ubicación, especie animal afectada, tipo de lesiones o maltrato causado, nombre del propietario o responsable del animal si se conociera, presentar también fotografía o video y cualquier evidencia disponible.

La denuncia debe de contener lo regulado en el Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017), de conformidad con lo siguiente:

...procurando presentar la siguiente información: a. Dirección del área o inmueble donde ocurre el maltrato animal. b. Especie animal afectada. c. Tipo de lesiones o trato de que se le provoca. d. Nombre del propietario o responsable del animal, si fuere posible. e. los medios probatorios que sustentan las denuncias (artículo 45).

Una vez presentada la denuncia, la autoridad competente realizará una investigación para determinar la veracidad de los hechos denunciados. Durante la investigación, se puede llevar a cabo inspecciones, recopilación de pruebas y testimonios, entre otros. En caso de que se

compruebe el maltrato, se procederá a la imposición de las sanciones estas pueden ser infracciones graves, muy graves e infracciones gravísimas o imponer medidas precautorias, pueden incluir multas, clausuras de establecimientos, decomiso de animales y prohibición de tenencia de animales. Es importante destacar que, en caso de que la denuncia sea falsa, infundada o interpuesta de mala fe, se deberá de actuar con forme a lo que estipula el Código Penal en su artículo 453 acusaciones o denuncias falsas y podría ser sancionado con prisión de uno a seis años según sea el caso.

## Entidades rectoras

Las instituciones encargadas de la protección animal son entidades, ya sean públicas o privadas, que tienen como objetivo, de acuerdo con la normativa aplicable, defender y salvaguardar los derechos de los animales. Estas instituciones se rigen por un conjunto de principios jurídicos y éticos que buscan garantizar la protección integral de los animales, abarcando su bienestar físico, psicológico y emocional, así como su integridad y dignidad como seres vivos. Sus funciones principales incluyen la promoción y educación en materia de protección animal, la elaboración de normativas y regulaciones específicas para su protección, y la investigación y persecución de delitos relacionados con el maltrato animal, colaborando con otras entidades y organizaciones afines.

En Guatemala se estableció mediante el Acuerdo Ministerial número 66-2017 dictado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) la creación de la Unidad de Bienestar Animal, la cual es la unidad especializada para la ejecución temporal de la protección y bienestar animal, la cual depende directamente del despacho ministerial. Tiene como objetivo principal vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal y sus Reglamentos, debiendo coordinar todo lo referente al bienestar de los animales, también debe de organizar y coordinar al personal necesario el cual es nombrado por el Despacho Superior de acuerdo con sus necesidades.

Conforme el Acuerdo Ministerial número 66-2017 emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación (2017): “La Unidad de Bienestar Animal tendrá una vigencia de tres años contados a partir del presente Acuerdo Ministerial” (artículo 8). Es importante resaltar este hecho ya que se incluyó el Acuerdo Ministerial número 322-2019 el cual realizó una importante reforma a dicho acuerdo en donde se modificó la vigencia de la Unidad de Bienestar Animal que se extiende y pasa a ser de cinco años se crea de igual forma la Comisión Nacional para la protección de los Animales, quien es el ente asesor de la Unidad de Bienestar Animal, quien coordina propuestas interinstitucionales de cada institución.

En la legislación de Guatemala se designan las bases para la organización de las instituciones encargadas de la protección animal. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el órgano competente para crear la autoridad idónea en materia de bienestar animal. En el Acuerdo Ministerial número 66-2017 está la creación de la Unidad de Bienestar Animal menciona el artículo 1, del Acuerdo Ministerial (2017): “Crear la Unidad de Bienestar Animal, como unidad especial de ejecución temporal adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual dependerá directamente del Despacho Ministerial” encargada de promover y garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la ley, dicha unidad debe contar con un coordinador quien será nombrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Es fundamental saber cuáles son las funciones que se le designan a la Unidad de Bienestar Animal, para tener claridad en las responsabilidades, ya que estas son necesarias para trabajar en conjunto con la población e instituciones que están comprometidas al cuidado de los animales. Por lo que, en muchas comunidades guatemaltecas, los animales de trabajo como los son caballos y burros desempeñan un papel crucial, tiene entonces funciones especiales para garantizar el bienestar de estos animales. Desarrolla programas educativos específicos que se adapten a las necesidades y realidad de la sociedad guatemalteca, determina características específicas sobre el cuidado animal.



La Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) regula el cuidado animal de la siguiente forma:

a) Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la ley; b) coordinar tanto institucional e interinstitucionalmente todo lo referente a los temas de bienestar animal; c) supervisar y verificar el trato que los seres humanos le dan a los animales...f) capacitar a las autoridades municipales y a las autoridades que el ministerio de gobernación designe, en lo que corresponde a la implementación de la presente ley; ...k) determinar las características y especificaciones sobre alimentación, cuidado, alojamiento y formas de aprovechamiento de todos los animales (artículo 5).

El coordinador de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) es designado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante Acuerdo Ministerial y es responsable de garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones de dicha unidad. Debe informar periódicamente sobre sus actividades ante el despacho ministerial. Además, tiene la facultad de celebrar convenios con distintas entidades gubernamentales y/o privadas, nacionales e internacionales que se vinculen con el tema de bienestar y protección animal. Su función principal es asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales para prevenir el maltrato animal de manera efectiva. La Unidad de Bienestar Animal, cuenta con el respaldo de la Comisión Nacional para la Protección de los Animales.

La Comisión Nacional es la entidad encargada de brindar asesoramiento a la Unidad de Bienestar Animal (UBA). Esta comisión puede participar en la formulación de políticas relacionadas con la protección animal, así como su implementación y supervisión. Además, trabaja en la educación

del público sobre la importancia del bienestar animal y la manera adecuada de tratarlos. Tiene la facultad de supervisar el cumplimiento de las leyes relacionadas con los animales y colaborar con las autoridades pertinentes. Es relevante señalar que las funciones de la Comisión Nacional están inmersas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) donde se incluyen: “a...proponer reformas a reglamentos, manuales, guías...b. Sugerir ... actividades que permitan la verificación del cumplimiento de la Ley. c...recomendar los procedimientos técnicos de denuncias, rescate y cuidado temporal de rescate.”

La representatividad de dicha comisión es crucial, ya que, al incluir representantes de diversas instituciones y sectores relacionados con el bienestar animal, puede abordar una amplia gama de perspectivas y preocupaciones, garantiza así que se consideren múltiples puntos de vista al tomar decisiones y formular recomendaciones. Contar con representantes con una amplia experiencia permite abordar cuestiones relacionadas al bienestar animal. De igual forma es importante la inclusión de sociedad civil representada por asociaciones legalmente constituidas, se garantice que se escuche las voces y se integren en el proceso de toma de decisiones. El hecho de que la presidencia recaiga en el representante de la UBA asegura que la comisión este liderada por alguien con conocimientos y experiencia en el campo.

La Comisión Nacional se integra de acuerdo con lo que la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) preceptúa:

...la cual estará integrada por un representante de la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM), un representante del Ministerio de Gobernación, Un representante del Programa de Bienestar Animal de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, un representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, un representante de tres asociaciones legalmente constituidas para el bienestar o protección animal y un representante de Consejo Nacional de Áreas Protegidas (artículo 6).

Tanto las autoridades municipales como la Policía Nacional Civil pueden tomar acciones inmediatas para el rescate y retención de los animales de manera inmediata y de forma preventiva en cuanto el animal este siendo víctima de crueldad o maltrato. Las municipalidades tienen la facultad de entregar la custodia a la Unidad de Bienestar Animal (UBA) o a asociaciones que se encuentren debidamente registradas. En el cuerpo legal en su artículo 47 Ley de protección y Bienestar Animal (2017) señala: “...podrán rescatar y retener preventivamente en forma inmediata a cualquier animal”. Por lo tanto, es necesario desarrollar planes de acción que incluyan medidas para el rescate y garantizar que se evite que más animales sufran abandono, maltrato o sufran algún vejamen. También se debe educar a la sociedad otorgándoles herramientas necesarias para que sean responsables con los seres vivientes.

La función de cada una de las instituciones encargadas de la protección animal es crucial, ya que se busca mejorar la ejecución de estas medidas, considerando que el maltrato animal es una situación urgente. Sin la

prontitud de las instituciones, se descuida el bienestar de cada uno de los animales. Se parte de esta premisa ya que es de total consideración que se vele por el respeto, el cuidado y la atención. Es de suma importancia el implementar programas que surjan para el beneficio de los animales tanto domésticos como salvajes, creando un ambiente de equilibrio y respeto de las leyes existentes. El objetivo final es concientizar a la población sobre el valor de los seres vivos, lo cual contribuye a tener un entorno más empático y armonioso.

Es importante mencionar a las organizaciones no gubernamentales y grupos de defensa animal, entidades que se caracterizan como asociaciones sin ánimo de lucro y que deben estar debidamente constituidas legalmente. Su propósito es salvaguardar y proteger a los animales, teniendo como principio fundamental el respeto y la dignidad hacia estos seres. Estas asociaciones deben de cumplir según el artículo 10 de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) instando que: "...d) Denunciar las irregularidades en la tenencia de animales; y e) Promover campañas anti-abandono, campañas de adopción y campañas de esterilización o castración masiva humanitarias, especialmente en sectores de escasos recursos". Esto para colaborar con las instancias públicas y privadas en el cumplimiento de la normativa.

La Unidad de Bienestar Animal, cuyas funciones incluyen la aplicación de sanciones administrativas por actos cometidos en contra de cualquier animal, determina que las sanciones se pagarán con un monto equivalente al salario mínimo que contiene el Decreto vigente. Esto dependiendo del nivel de infracción que se cometa se impone con multa equivalente a cuatro salarios mensuales a las infracciones graves, al ser una infracción muy grave la multa será equivalente a ocho salarios mínimos mensuales y las infracciones gravísimas se les impone una multa de doce salarios mensuales mínimos. La ley regula la imposición de las sanciones en su artículo 66 de la Ley de protección y bienestar animal (2017): “a) Infracciones graves...b) Infracciones muy graves...c) Infracciones gravísimas...”

Es de gran importancia esclarecer que la sanción administrativa puede ser una medida impuesta por la administración pública como consecuencia de la infracción de una norma administrativa, llegando con esto a prevenir conductas contrarias al ordenamiento jurídico. Para ello se debe de tomar en cuenta un procedimiento legalmente establecido para ejercer la potestad sancionadora de la administración. Para entender mejor esto Gonsálbez Pequeño (2013) hace mención que: “La administración, pues está siempre obligada por el ordenamiento jurídico a evacuar un procedimiento cuando pretenda dictar una resolución administrativa sancionadora.” (p.14). Esto especialmente relevante porque cuando la

Administración ejerce esta potestad de la función punitiva, aplica sanciones como una expresión de su autoridad soberana.

En el marco legal guatemalteco se regulan las sanciones por maltrato animal, la cual define las conductas constitutivas del maltrato, así como a las sanciones que se hacen acreedores los infractores. Las sanciones están clasificadas de acuerdo con la gravedad de la infracción, dividiéndose en infracciones leves, muy graves y gravísimas, la tipificación de las conductas prohibidas abarca desde el abandono, la crueldad hasta la participación en actividades que impliquen violencia hacia los animales. El proceso sancionatorio se inicia mediante la presentación de denuncias ante la Unidad de Bienestar Animal o entidad equivalente, estas denuncias pueden ser recibidas de manera verbal o escrita, y en algunos casos, a través de medios tecnológicos. Además, de determinar la posibilidad de interponer recursos y apelaciones en caso de desacuerdo con las sanciones impuestas.

En el contexto guatemalteco, se reconocen tres tipos los cuales son infracciones graves, infracciones muy graves y gravísimas, para comprender en qué momento se consideran graves estas se remiten en el artículo 60 de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) son: “a) permitir el desplazamiento de perros sueltos en la vía pública...b) la venta de animales de compañía en sitios públicos...c) la venta de animales de compañía a menores de edad...d) no garantizar las condiciones de

bienestar...”. Establece un marco legal claro y específico que guía la actuación de las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal.

Las sanciones en Guatemala se aplican según el principio constitucional de legalidad, es decir, que solo pueden ser impuestas por autoridades competentes y establecidas previamente en la ley. El procedimiento de imposición de sanciones lo realiza la Unidad de Bienestar Animal y estas se impondrán según el grado de infracción, en la normativa se rige el artículo 66 de la Ley de protección y bienestar animal Decreto Número 5-2017 del Congreso de la República (2017) y estipula que: “ a) Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente a cuatro salarios (...)b) infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente a ocho salarios mínimos(...) c) infracciones gravísimas serán sancionadas con multa equivalente a doce salarios mínimos(...)” se estipula también la imposición de sanciones accesorias.

Por lo que las infracciones se refieren a acciones u omisiones que contravienen las disposiciones establecidas en la normativa son categorizadas en tres niveles de gravedad, el artículo 59 de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) estipula que: “Se consideran infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ley y reglamento, clasificándose en infracciones graves, muy graves y gravísimas”. Por lo tanto, abarcan acciones como causar daño a los

animales mediante actos crueles, la cría, la reproducción o ventas de animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros establecidos, lo cual tendrá el castigo correspondiente al incumplimiento de dicho precepto.

Las infracciones muy graves de acuerdo con la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) establece:

- a) Causar cualquier daño hacia los animales por medio de cualquier acto de crueldad; b) Criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal...c) Se prohíben las mutilaciones de orejas, colas y tercera falange de animales de compañía...d) Someter animales a condiciones que sobrepasen su capacidad física de trabajo; e) ...adiestrador que mediante métodos, artefactos y técnicas de entrenamiento afecten el bienestar animal...f) Abandonar o dejar a su suerte a cualquier especie animal... (artículo 61).

Finalmente, se identifican las infracciones consideradas como gravísimas en las que de acuerdo el artículo 62 de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) señala que:” a) no realizar los registros correspondientes...b) Provocación de conductas agresivas...e) cometer actos de zoofilia; l) causar la muerte de un animal con procedimientos que generen o que prolonguen el sufrimiento animal...”. Sancionar estas conductas es crucial para disuadir a quienes contravienen lo dispuesto en la normativa. Este enfoque no solo busca imponer sanciones después de que los hechos hayan ocurrido, sino prevenir la ocurrencia de tales acciones al advertir claramente las consecuencias legales que deben conocer los responsables o tutores de animales.



Se debe de considerar que también existen las sanciones accesorias, las cuales se adoptan para la eficacia y proporcionalidad del sistema sancionador, las cuales pueden disuadir a los infractores y otros actores de cometer futuras infracciones al hacer que el costo de la infracción sea más alto, contribuyen a restaurar el orden legal y así promover el respeto por la autoridad. Algunas de estas pueden ser diseñadas para compensar el daño causado por la infracción, esto puede ser tanto a la víctima directa como a la sociedad en general, estas se deben ajustar a la gravedad de la infracción y a las circunstancias del infractor, asegurando consecuencias proporcionales y pueden estar ser necesarias para cumplir con obligaciones legales.

Seguidamente están las faltas, es crucial implementarlas en la normativa ya que permite regular específica y detalladamente las conductas que afectan a los animales, asegurando de cierta manera su protección y bienestar, estas al ser enlistadas se proporciona claridad sobre acciones que están prohibidas o sancionadas, lo que facilita su identificación y aplicación por parte de la autoridad competente, teniendo un efecto preventivo con consecuencias legales claras, lo que puede ayudar a reducir las conductas perjudiciales, llegando a incentivar a las personas conforme a la ley, evitando consecuencias negativas, reconociendo así la defensa hacia los animales proporcionando un marco legal para protegerlos en cualquier circunstancia.

En la legislación guatemalteca están reflejadas las faltas que se pueden cometer a los animales estas van desde causar daños físicos o sufrimiento innecesario, dejar a un animal en estado de abandono sin el mínimo cuidado que necesita, la participación de peleas, el comercio y la venta ilegal o tráfico de especies en peligro de extinción, la falta de atención veterinaria o de medicamento necesario para su salud cuando este sea necesario, el sacrificio innecesario de animales estableciendo estándares. Por lo que se estipulan las obligaciones del propietario inmerso en el artículo 13 de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017): “a) Proteger a los animales garantizando las cinco libertades de bienestar animal...b) Mantenerlos en condiciones adecuadas...c) Contar con un programa permanente de medicina preventiva...” por lo que al no cumplir con estas condiciones mínimas el responsable debe atenerse a su conducta.

### ***Protección animal en El Salvador, Costa Rica y Panamá***

#### Legislación sobre protección animal en El Salvador

En El Salvador la protección animal ha sido una preocupación cada vez más importante en las últimas décadas. La sociedad salvadoreña ha ido tomando conciencia sobre la importancia de tratar a los animales de manera adecuada y respetuosa y eso se ha reflejado en el marco legal del país. Uno de los primeros antecedentes de la protección animal se ubica

en el Código de Salud, el cual fue aprobado en 1988, señala normativas obligatorias para vacunar contra la rabia a todos los animales, impuso las normativas necesarias para proteger a la población de la zoonosis. En el año de 1994, fue aprobada la Ley de Protección de la Fauna Silvestre, que regulaba la caza, captura y comercio de especies animales.

En cuanto a la legislación de El Salvador, la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, Decreto número 276 de la Asamblea Legislativa, se encuentran las disposiciones generales para garantizar el bienestar y protección de los animales, entre estas disposiciones se incluyen la prohibición de maltrato y abuso hacia los animales, así como la obligación de brindarles las condiciones necesarias, se establecen, medidas de control de la población y de la adopción responsable, se contemplan también las sanciones para quienes no cumplan con las disposiciones. Se exponen también las responsabilidades tanto del Estado como de las personas en brindar el bienestar a los animales, en cuanto al Estado, se encuentra la obligación de promover y fomentar la protección de los animales, así como prevenir y sancionar el maltrato animal.

Por otro lado, en la normativa existen los sujetos vinculados al cumplimiento de la normativa abarcan a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, con un énfasis particular en aquellas que mantengan vínculos duraderos o eventuales con animales de compañía y fauna silvestre, especialmente en contextos relacionados con el bienestar

de dichos animales. La responsabilidad asociada a la adquisición de un animal recae específicamente en individuos mayores de edad, quienes tienen la obligación de observar y cumplir rigurosamente con las disposiciones contempladas, así como aquellas disposiciones complementarias que puedan surgir en concordancia con la legislación vigente.

En el Salvador, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) es el ente encargado de la creación del Instituto de Bienestar Animal (IBA), el cual desempeña un papel esencial en la formulación de normativas y regulaciones técnicas que regulan criterios para el trato ético de los animales. Además, el Instituto implementa un sistema de monitoreo y fomenta el desarrollo tecnológico para mejorar las prácticas de vigilancia y protección animal. Esto implica la búsqueda activa de soluciones innovadoras respaldadas por evidencia, también desempeña un papel crucial en la gestión de datos, lo que implica la recolección, almacenamiento y análisis de la información, esta es utilizada para la toma de decisiones y la implementación de políticas efectivas.

La Ley especial de Protección y Bienestar Animal (2022) norma la creación del Instituto de Bienestar Animal estableciendo lo siguiente:

Créase el Instituto de Bienestar Animal, como una institución pública, de carácter autónomo en lo técnico y administrativo, con personalidad jurídica, independiente en el ejercicio de sus atribuciones, que será la autoridad superior en materia de vigilancia del

bienestar animal, así como en la aplicación de la política para la protección y bienestar animal de compañía y animal silvestre (artículo 11).

Se determinan las entidades y organismos que tiene competencia y obligación de cumplir y hacer cumplir la normativa de protección animal en El Salvador, así como sus reglamentos enumerando a las entidades responsables como lo es el Ministerio de Agricultura y Ganadería este tiene especial fuerza en los aspectos agrícolas y ganaderos para que cumplan con los estándares de bienestar animal, seguido de ellos está el Instituto de Bienestar Animal quien es la entidad responsable de velar por el cumplimiento de la legislación, seguido de las municipalidades en especial en lo que concierne al control y regulación de actividades, de igual manera se halla el Ministerio de Salud quien es el encargado de asegurar que las condiciones de bienestar animal no representen riesgos en la salud de la población.

Otra institución es el Ministerio de Educación quien debe de incorporar programas educativos sobre la protección y bienestar animal. La Policía Nacional Civil es quien se encarga de hacer cumplir y tomar medidas legales contra aquellos que infrinjan las disposiciones, la Fiscalía General de la República quien es la encargada de iniciar procesos judiciales contra aquellos que violenten la ley y sus reglamentos, la Junta de Vigilancia de los Profesionales Médicos Veterinarios, ya que deben supervisar y regular el ejercicio profesional de los médicos veterinarios y que cumplan con los estándares éticos, las Organizaciones no Gubernamentales quienes

colaboran en la implementación de programas y proyectos, encontrándose ubicados en el artículo 5 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal (2022) encuadrando lo siguiente: “ Tendrá competencia...9. Consejo Superior de Salud Pública...12. Dirección de obras municipales”

Es relevante entender que el presupuesto de ingresos y egresos del instituto está señalado en el artículo 31 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal (2022): “La Junta Directiva aprobará el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto, así como su respectivo régimen de salarios, atendiendo a las políticas presupuestarias del Estado...” este presupuesto está destinado específicamente para cubrir los gastos operativos, mantenimiento de instalaciones y adquisición de equipos necesarios para llevar a cabo las actividades diarias del instituto. Estos fondos son asignados por el Estado a través del presupuesto nacional y son ejecutados y fiscalizados para garantizar un control efectivo del sistema administrativo.

Están inmersas las disposiciones para la tenencia, protección y manejo de animales, en cuanto a la tenencia, llevando consigo ciertas condiciones y requisitos que deben cumplirse para la adquisición y posesión de animales, como la obtención de permisos y registros correspondiente. Respecto a la protección se establecen medidas para evitar la crueldad animal, disponen medidas para el control poblacional. En cuanto al manejo, se integran disposiciones para la atención veterinaria, el

transporte y comercialización de los animales esto con el fin de garantizar su bienestar. La protección y conservación de los animales silvestres del país se prohíbe la caza, captura, transporte, posesión y comercialización de animales silvestres, así como cualquier actividad que cause daño o perturbación a su hábitat natural.

También definen medidas para la rehabilitación y reintroducción de animales domésticos, los propietarios, responsables o poseedores, bajo cualquier título, de animales de compañía que manifiesten conductas agresivas con potencial peligro, acompañadas de secuelas conductuales atribuibles al maltrato, contratarán con la posibilidad de proporcionar la atención médica veterinaria y/o rehabilitación necesaria para el bienestar de los animales en cuestión. En situaciones en donde el animal de compañía haya ocasionado perjuicios debido a su conducta agresiva, se requerirá de la evaluación por parte de un Médico Veterinario. Posteriormente si se determina que el animal es susceptible de rehabilitación, su propietario podrá financiar el proceso de recuperación, en caso de que no sea viable su rehabilitación el propietario debe buscar un entorno adecuado para su aislamiento.

El procedimiento administrativo sancionatorio de la normativa dispone las reglas y etapas del proceso a seguir en caso de que se incurra en una infracción. El cual será instaurado de manera automática, ya sea por iniciativa propia o a través de la presentación de una denuncia, la cual

puede ser verbal, escrita o mediante cualquier medio tecnológico. Dicha denuncia deberá ser presentada ante la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la municipalidad correspondiente o ante la entidad que designe el Instituto de Bienestar Animal. En el artículo 71 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal (2022): “El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley, serán tramitadas conforme el procedimiento administrativo sancionador...”

Si no son cumplidas las reglas que se estipulan en dicha Ley, adaptará la medida de seguir el proceso sancionador administrativo que corresponda, esto según la normativa municipal. El siguiente paso son las medidas cautelares las cuales se sitúan en el artículo 72 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal (2022): “ Iniciando el procedimiento sancionador, el delegado contravencional municipal podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate temporal de los animales...” la municipalidad puede proponer acuerdos con organizaciones legales las cuales protejan y promuevan el bienestar animal, trabajando en conjunto para lograr garantizar el resguardo y protección.

El último paso sería la orden judicial que se ubica en el artículo 73 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal (2022): “Cuando existiere denuncia, o de oficio se conozca, que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales... el delegado contravencional municipal solicitara al Juzgado de Paz de la



localidad o Juzgado de turno, una orden judicial...” Esta conlleva una instrucción específica para la parte involucrada en el caso y requiere que la persona que ha realizado dicho abuso se presente ante las autoridades judiciales para que cese la acción de dañarlo y así poder obtener las garantías mínimas para los animales y poder resguardarlo, determinando un tiempo prudencial de veinticuatro horas para emitir la orden de poder ingresar al inmueble.

En la legislación de El Salvador se sitúan las sanciones administrativas que se pueden imponer a quien cometa maltrato o crueldad animal estas sanciones se interponen al responsable de cometer los hechos y son infracciones leves en el artículo 61 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal (2022) se estipula que: “ a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal... b) no presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación...c) No mantener a los animales de compañía ...en buenas condiciones...”serán sancionadas con multa de uno hasta tres salarios mínimos que deben estar vigentes en el sector de comercio.

Se hace mención de las sanciones administrativas debido a la descentralización que permite que las municipalidades asuman funciones y responsabilidades en relación con la normativa animal , dándole poder para sancionar administrativamente el maltrato o crueldad animal, estas al estar más en contacto con la comunidad, tiene un conocimiento detallado

de las realidades locales y pueden abordar situaciones de manera efectiva y adaptar regulaciones a las circunstancias específicas de su jurisdicción es por ello que en la normativa determina en el artículo 68 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal (2022) : “ La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a las municipalidades...”

En el marco normativo se contemplan las infracciones graves que conllevan sanciones de multa, localizadas en el artículo 62 de la Ley de Especial de Protección y Bienestar Animal (2022): “a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados...b) Transportar animales de compañía ...de forma inadecuada...c) Mantener al animal de compañía en forma no adecuada...”. La gravedad de estas acciones radica en su potencial para comprometer el bienestar y salud tanto de los animales como de la comunidad en general. Abordan aspectos cruciales como lo son el bienestar animal, la salud pública, la bioseguridad, la armonía vecinal, la prevención de conflictos, el cumplimiento legislativo y la educación ciudadana.

Las infracciones muy graves las cuales son sancionadas con multa de siete hasta diez salarios vigentes, estas están inmersas en el artículo 63 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal (2022) estipula que: “...b) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o vía pública; o) La crianza irresponsable de animales de compañía; r) Cuando

el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros...”. Estas infracciones son importantes en el marco legislativo ya que se busca proteger de manera extrema a los animales, previniendo practicas inaceptables, disuadir a quienes puedan cometer actos crueles y promover valores éticos.

### Legislación sobre protección animal en Costa Rica

En Costa Rica la protección animal tiene una larga historia remontada en el siglo XX, en ese momento se realizaba caza indiscriminada, explotación de la fauna silvestre y por estos motivos había causado un grave problema en el país, por lo que se llevó a la creación de leyes que promueven la protección de la vida silvestre y también se promulgo en el año de 1994 la Ley de Bienestar Animal, la cual estableció medidas para la protección de los animales ante la crueldad y el abuso derivado del sufriendo que en eso momento acontecía. Esta ley ha sido clave para garantizar el bienestar animal y se ha permitido crear programas para controlar la población animal y prevenir el maltrato.

La legislación vigente en Costa Rica es la Ley Número 7451 Bienestar de los Animales, aprobada por la Asamblea Legislativa, la cual está en efecto desde el 23 de diciembre de 1994, en la legislación se han reformado varios artículos y se han adicionado algunos, para el mejor entendimiento de la normativa en cuanto a los procesos para denunciar, sancionar o

aplicar multas, de acuerdo al artículo 24 Bis adicionado por la nueva Ley número 9458 (2017): “Las Multas que se recauden, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, serán trasladadas al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y serán destinadas a las labores de educación, control y fiscalización”. Es notable que estos cambios son realizados para fortalecer la normativa y que se tenga un panorama más claro en cuanto a la implementación de estas.

La Ley de Bienestar de los Animales, Decreto número 7451 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, establece las normas y regulaciones para la protección y el bienestar animal dispone la obligación de los dueños de los animales de brindarles las condiciones necesarias para su bienestar y salud, prohíbe así el maltrato, la crueldad y el abuso, además de imponer sanciones para aquellos que no cumplan la norma, estableciendo los procedimientos legales para su protección y aseguramiento. Los valores a los que se deben adherir las personas encargadas del cuidado de los animales, así como la prohibición del maltrato. Se engloba el bienestar animal en donde se regula que los animales sean tratados con respeto y dignidad, se les brinde las condiciones necesarias para su bienestar físico y psicológico, tiene derecho a recibir cuidados adecuados.

Es importante mencionar que las condiciones básicas para el bienestar de los animales son una expresión de ética y moralidad en la sociedad, reflejan el compromiso de tratar a los animales con respeto y consideración, reconociendo que tiene sus propias necesidades, dentro de un entorno que cumple con las condiciones básicas que contribuyen a la salud y bienestar físico, esto incluye el acceso a alimentos adecuados, agua limpia, refugio y atención veterinaria, manteniéndolos en condiciones que permitan a los animales expresar su comportamiento natural, adecuándose también a la biodiversidad que contribuye a la conservación de especies animales, en su hábitat natural.

Estas condiciones se establecen en la Ley de Bienestar de los Animales (1994) mencionando lo siguiente:

- a) Satisfacción del hambre y la sed.
- b) Posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento.
- c) Muerte provocada sin dolor y, de ser posible, bajo supervisión profesional.
- d) Ausencia de malestar físico y dolor.
- e) Preservación y tratamiento de las enfermedades (artículo 3).

Los propietarios o poseedores de animales tienen la obligación de garantizar el bienestar físico y psicológico de los animales bajo su cuidado incluyendo proporcionarles alimentación, cuidado y un lugar seguro para vivir, así mismo deben brindar atención veterinaria cuando sea necesario y garantizar que los mismos no sean objeto de abuso o maltrato. Están obligados a proporcionarle una estimulación y socialización adecuada y

evitar su abandono. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, se mencionan las sanciones para los propietarios, las cuales pueden incluir multas, trabajos comunitarios y hasta prisión en casos graves, con el fin de garantizar el bienestar de los animales bajo su cuidado.

Las disposiciones para la determinación de la nocividad de los animales, así como para la adopción de estos. En cuanto a la nocividad, los animales que representen un peligro para la salud pública o para los animales pueden ser declarados nocivos, lo que conlleva a su esterilización, confinamiento o sacrificio, siempre que se haya agotado previamente la posibilidad de su adopción. En cuanto a la adopción de animales la ley establece que los albergues y refugios deben de garantizar las condiciones necesarias para el bienestar de los animales y que se deben realizar esfuerzos para promover la adopción responsable de estos. En caso de que no sea posible la adopción, se permite el remate de los animales, siempre que se garantice que los mismos serán utilizados para fines legítimos y no sufrirán maltrato o crueldad, además la ley establece la creación de fondos municipales.

Estos fondos servirán para la protección y bienestar animal, los cuales serán financiados con recursos públicos y privados y se utilizarán para la implementación de programas de control de la población animal, así como para la construcción y mantenimiento de albergues y refugios. En lo mencionado el artículo 20 de la Ley de Bienestar de los Animales (1994):

“...todo albergue o fondo municipal para animales deberá de contar con la dirección técnica y científica que garantice los tratamientos y los cuidados convenientes...”. Tienen el propósito de mejorar las condiciones de vida de los animales, que sean rescatados y prevenir el maltrato en todas sus formas. Se toma en cuenta que se impondrán sanciones pecuniarias a los individuos que incumplan con lo decretado en la legislación y si ejercen crueldad se tomará como delito.

### Legislación sobre protección animal en Panamá

En lo relativo a la historia de Panamá ha sido una preocupación creciente en las últimas décadas impulsada por la creciente conciencia pública y el reconocimiento de que los animales son seres sintientes y merecen un trato digno. El gobierno y las organizaciones no gubernamentales (ONG) han trabajado juntos para crear leyes y políticas para proteger a los animales, por lo que en el año de 2012 se promulgo la Ley número 70 De Protección a los Animales Domésticos de la Asamblea Nacional, esta normativa ha obtenido reformas que se aprobaron en el año 2020 estas son impulsadas por la Ley número 133 promovidas por la Asamblea Nacional, de acuerdo al artículo 1 de la Ley Número 70 de protección a los animales domésticos (2012): “ La Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar el maltrato, el abandono y los actos de crueldad en contra de los animales domésticos”.

En la Legislación de Panamá regula la Ley de Protección de los Animales Domésticos Ley número 70 de la Asamblea Nacional están inmersas las disposiciones generales para la protección animal tiene como objeto principal prevenir el maltrato y crueldad hacia los animales, así como fomentar su cuidado y protección por parte de los dueños y tenedores, determina que los animales tienen derecho a una vida digna y a la protección integra de ellos, se encuentra la obligatoriedad de los dueños y tenedores de los animales registrarlos y de mantenerlos bajo control para evitar su abandono o extravío, en caso de maltrato o crueldad se señalan las sanciones y multas correspondientes, para prevenir que los dueños maltraten a los animales bajo su cargo.

Regulan las disposiciones para prevenir el maltrato animal en lo que respecta a los experimentos con animales, dispone que el investigador debe velar por que se minimice el sufrimiento de los animales y se utilicen con otros métodos alternativos siempre que sea posible, además inmersos están los requisitos y procedimientos para la autorización y supervisión de los experimentos con animales, estableciendo sanciones y multas en casos de incumplimiento. Se regulan los criaderos y comercio de los animales, con respecto a los criaderos, la ley determina requisitos y procedimientos para su registro y supervisión, con el fin de garantizar el bienestar animal y prevenir su explotación. En cuanto al comercio se establecen requisitos para la venta y compraventa de animales incluyendo



la obligatoriedad de contar con permisos correspondientes y de asegurar el bienestar animal.

En la normativa se señala una serie de obligaciones para garantizar el bienestar animal, donde está regulado el registro de los animales ante la autoridad correspondientes, debe de contar con una identificación clara y permanente que permita su fácil reconocimiento en todo momento, los dueños deben garantizar su alimentación y cuidado médico y su bienestar general cuando sea necesario, deben de mantener los dueños el control para evitar el abandono o extravío, también se debe de prevenir la crueldad animal y tomar medidas para minimizar el sufrimiento, se prohíbe el sacrificio de animales domésticos, excepto por eutanasia médica por razones médicas humanitarias.

La Ley De Protección de los Animales Domésticos (2012), lo regula de la siguiente manera:

- 1.Recolectar el excremento del animal doméstico cuando este defeque en la vía pública o predios privados.
2. Mantener libre el acceso al agua y alimentos a los animales dentro del hogar o sitio donde se destinen.
3. Cuando el animal esté amarrado por razones de seguridad, mantenga la cadena o soga a una distancia prudencial que le permita moverse, acceder a su fuente de alimentación, descansar y defecar son tener contacto directo con las heces.
4. Mantener al día y a la vista su registro de vacunación o control veterinario.
5. Disponer de manera higiénica del cadáver de su animal cuando este muera (artículo 10).

Se fija una serie de prohibiciones relacionadas con actividades que involucren animales, se especifican las peleas de perros, carrera entre animales y las lidias de toros, sin embargo, se ubica una excepción para ciertas actividades como peleas de gallos, carreras de caballos, deportes ecuestres y otras competiciones de animales que estén reguladas por leyes especiales. Por otro lado, a lo que se refiere con los circos que utilicen animales, la autoridad competente tiene la facultad de suspender sus actividades, en este caso, la autoridad debe de tomar medidas para proteger al animal afectado. De conformidad con el artículo 13 De La Ley de Protección a los Animales Domésticos (2012) regula: “Quedan prohibidas las peleas de perros, las carreras entre animales y las lidias de toros”

Las faltas y sanciones están establecidas en la ley se sitúa el maltrato como cualquier acto que cause sufrimiento físico o psicológico en los animales, el abandono deja a los animales sin protección, cuidado y atención necesaria, sacrificio realizado a los animales excepto en los casos permitidos por la ley, las luchas de animales organizar o fomentarlas, las ventas de animales en la vía pública, la experimentación con animales sin que se cumplan sin los requisitos necesarios, las sanciones que define la legislación es la amonestación verbal o escrita, multas económicas, decomiso del animal maltratado o abandonado, prohibición de tenencia de animales y reparación del daño causado al animal víctima de maltrato o abandono.

Se tendrán penalizadas las faltas, las multas pueden ir desde quinientos balboas hasta mil balboas, estas se contemplan como faltas graves. Además de imponer la realización del trabajo comunitario como parte de la sanción. Se contempla otro tipo de infracción como faltas menos graves, las cuales la multa oscila entre cien balboas hasta quinientas balboas de igual manera se regula el trabajo comunitario como parte de la penalización, además de las multas y el trabajo comunitario el no cuidar de su animal este podría ser rescatado y llevado temporalmente a un refugio de animales, dentro del cuerpo legal en el artículo 16 De La Ley de Protección a los Animales Domésticos (2012) establece: “ Las faltas establecidas en los numerales 1 y 2...serán sancionadas con multa...y con trabajo comunitario”

En el año 2020 se crea el Programa Municipal de Bienestar Animal Ley 138 el cual es un conjunto de políticas y acciones que tiene como objeto promover y proteger el bienestar animal en el municipio, se desarrolla a través de la implementación de medidas de prevención y control de la población animal, la educación y concientización ciudadana, el fomento de la adopción responsable y el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades y organizaciones encargadas de la protección animal. El programa Municipal es implementado por el municipio de Panamá en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otras entidades encargadas en la protección animal, las cuales deben de actuar de manera pronta para el cumplimiento de estas.

Es necesario determinar los objetivos del Programa Municipal de Bienestar Animal (2020) y lo regula de la siguiente manera:

1. Capacitar sobre la tenencia responsable de mascotas, el bienestar animal y la importancia de las esterilizaciones.
2. Ejecutar campañas de esterilización, vacunación y desparasitación en todo el país.
3. Atender, orientar y dar seguimiento a las denuncias presentadas ante los jueces de paz sobre bienestar animal o maltrato, junto con las juntas comunales, organizaciones no gubernamentales, rescatistas independientes e instituciones vinculadas al tema (artículo2).

### ***Comparación de la legislación sobre protección animal en Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Panamá***

Similitudes entre las legislaciones analizadas

En los últimos años, los países centroamericanos han promulgado leyes para proteger los derechos y el bienestar de los animales. Estas legislaciones buscan prevenir el maltrato, promover la tenencia responsable y establecer sanciones para quienes infrinjan las disposiciones. En las legislaciones de Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Panamá, se debe destacar que comparten el objetivo general de proteger y promover el bienestar animal. Cuentan con prohibiciones para el maltrato y crueldad animal, estableciendo sanciones para quienes cometan actos crueles, abuso o negligencia a los animales, regulan sobre actividades que involucren animales, como lo son circos, peleas de animales o corridas de toros. Suelen tener programas de vacunación y control de enfermedades para animales domésticos y de granja, estos

tienen como objeto prevenir la propagación de enfermedades y proteger la salud de los animales.

Todas las normativas de los países centroamericanos definen el maltrato animal como cualquier acción que cause sufrimiento físico o psicológico a un animal, así como la negligencia en proporcionarle cuidados adecuados. Esta la tenencia responsable que es otro tema que es de relevancia y establece que los propietarios tienen la obligación de proporcionar a sus animales los cuidados adecuados en términos de alimentación, alojamiento, atención veterinaria y socialización. Prohibiendo el abandono de animales y promoviendo la esterilización como medida de control de población animal. Contemplan programas de educación y concientización para fomentar prácticas responsables entre la población.

Se disponen requisitos para los establecimientos comerciales, que se dedican a la venta de animales, así como para los criaderos y centros de reproducción. Se prohíbe la venta de animales en lugares públicos con el fin de garantizar condiciones adecuadas de bienestar durante el transporte, exhibición y venta. Se establecen sanciones para quienes incumplan con las disposiciones relacionadas con la comercialización de animales, con el objeto de promover prácticas responsables y garantizar el bienestar de los animales, se refleja el compromiso de estos países con la regulación y

promoción de prácticas responsables, así como la protección de su bienestar.

Establecen la creación de entidades especializadas encargadas de promover y garantizar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el bienestar animal. Estas entidades cuentan con la facultad de formular políticas programas y acciones para la protección y bienestar animal, así como de realizar inspecciones, recibir denuncias y aplicar sanciones en caso de incumplimiento. Se contempla una variedad de sanciones que pueden aplicarse según la gravedad de la infracción, incluyendo multas económicas, clausura de establecimientos, decomiso de animales y prohibición para ejercer actividades relacionadas con animales. Estableciendo procedimientos claros para la aplicación de las sanciones, incluyendo la tramitación de las denuncias, el rescate de animales en situación de maltrato y la evaluación ética del uso de animales en investigaciones científicas.

### Diferencias entre las legislaciones analizadas

Existen diferencias en las leyes de Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Panamá, siendo cada una de ellas portadoras de su propio marco normativo y regulaciones específicas relacionadas con la protección y bienestar animal. Estas divergencias pueden manifestarse en términos de alcance, detalle y enfoque, dado que algunas leyes pueden centrarse

exclusivamente en los animales domésticos, mientras que otras abordan que también la conservación de la vida silvestre. Las prohibiciones y restricciones pueden variar significativamente, ya que en algunas legislaciones se puede vetar la caza deportiva o la experimentación, mientras que en otras se pueden permitir bajo ciertas regulaciones. Asimismo, las penalizaciones por infringir las leyes de protección animal pueden diferir en severidad y en la forma en que se aplican.

Se puede diferenciar también la entidad rectora en cada país, radican en la denominación específica y la estructura organizativa, mientras que en Guatemala se encuentra bajo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación quien dentro de sus competencias esta la creación y administración de la Unidad de Bienestar Animal que es una entidad encargada que promueve el cumplimiento de las disposiciones, en Costa Rica existe la Comisión Nacional de Bienestar Animal quien es el encargado de asesorar en la formulación de políticas relacionadas con el bienestar animal. en El Salvador es una unidad especializada, quien es una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería denominada Instituto de Bienestar Animal. En Panamá se encuentra la Dirección Nacional de Protección Animal, quien es una entidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, encargada de supervisar el cumplimiento de la ley.

Dentro de la legislación de Guatemala se pueden encontrar las causas de custodia temporal, estas medidas se aplican en situaciones donde se evidencia el descuido o maltrato hacia los animales, ya sea por negligencia leve o negligencia criminal, por parte del responsable o cuidador. Se menciona la notificación por negligencia leve. Esta medida se toma cuando el animal no presenta daño físico evidente, pero se observa una negligencia en su cuidado. En este caso se emite una notificación preventiva, con el objetivo de alertar al responsable sobre la situación y brindarle un plazo corto para que modifique las condiciones y el entorno en que se encuentra el animal. Por otro lado, se menciona la negligencia criminal por parte del responsable, se da cuando el animal se encuentra en un estado crítico o riesgo inminente de muerte debido al maltrato, en estos casos se procede de manera inmediata a la custodia temporal del animal.

En el caso de las causas de custodia temporal consignación o decomiso, la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) regula lo siguiente:

- a. Notificación previa por negligencia leve: Se hará notificaciones preventivas si el animal no muestra daño físico, pero se muestra negligencia en su cuidado...caso contrario se decomisará el animal por no haber voluntad de mejora para el mismo; y, b. negligencia criminal por parte del responsable, propietario o cuidador: si el animal se encuentra en un estado crítico o en riesgo de muerte (artículo 50).

Si bien es cierto se hace mención en los países centroamericanos de las sanciones que pueden imponerse, pero dentro de la normativa guatemalteca vigente se encuentran las sanciones por negligencia



criminal, en estos casos se impone una multa equivalente a doce salarios mínimos mensuales como medida punitiva. Además, contempla la posibilidad de aplicar una sanción triplicada en caso de reincidencia en la violación de las disposiciones de la ley. Esto significa que, si una persona comete una infracción por segunda vez, la multa o sanción será tres veces mayor que la primera vez. Por otro lado, se establece el decomiso inmediato de los animales involucrados en infracciones graves y gravísimas. Esta medida permite a las autoridades competentes retirar los animales y consignarlos a asociaciones debidamente registradas para su atención adecuada. Estas medidas buscan desincentivar conductas negligentes o malintencionadas.

Las sanciones accesorias, están dentro de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) la cual declara:

- a) Negligencia criminal: Si el animal se encuentra en un estado crítico de riesgo de muerte o ya ha muerto por negligencia del responsable, propietario o cuidador, se le impondrán 12 salarios mínimos mensuales. b) En el caso de haber reincidencia...la sanción será triplicada a la sanción impuesta. c) Decomiso inmediato de los animales involucrados en las infracciones muy graves y gravísimas; para el efecto, las autoridades competentes podrán consignar el o los animales a las asociaciones debidamente registradas (artículo 67).

Las condiciones mínimas para el transporte de animales de compañía están reguladas en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal (2022) por tanto expresa:

Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas nacionales, el traslado de los animales se efectuará como mínimo en vehículos que los protejan de la intemperie, con suficiente ventilación. El traslado de animales de compañía deberá realizarse en cajas de transporte, protegidas y aseguradas adecuadamente. En caso del transporte por vía aérea, se deberá, además de cumplir con lo indicado por esta Ley, cumplir la normativa vigente de Asociación internacional de Transporte Aéreo... En todos los casos, se encuentra prohibido que los animales o los receptáculos que los contienen sean arrojados libremente de forma manual... (artículo 40).

En la Ley de El Salvador sobre protección animal, se refleja el procedimiento administrativo sancionatorio, constituye un mecanismo regulado por la administración pública para imponer sanciones en caso de infracciones relacionadas con el trato que se le brinda a los animales. Este procedimiento busca asegurar el cumplimiento de las disposiciones destinadas a proteger el bienestar animal. La autoridad competente inicia el procedimiento mediante notificación al presunto infractor, informándole sobre las supuestas violaciones cometidas y los cargos que se le imputan. Posteriormente, se lleva a cabo una investigación exhaustiva para recopilar la evidencia relacionada. Una vez reunida toda la evidencia se procede a la formulación de cargos. Es interesante que se lleve una base de datos sobre las denuncias presentadas para este proceso, esto está en la normativa vigente.

En relación con la base de datos de las denuncias, es un registro detallado y organizado de las denuncias recibidas, así como de los procedimientos administrativos que se derivan de ellas. Esto proporciona una visión completa y actualizada de la situación en término de violaciones a la

legislación de protección animal, permite una rápida identificación de áreas problemáticas y la adopción de medidas correctivas adecuadas. La actualización mensual de esta base de datos garantiza la disponibilidad de información en tiempo real, lo que es crucial para el seguimiento efectivo de los casos en curso y la evaluación de efectividad de las acciones tomadas, permite una respuesta oportuna y eficaz ante las violaciones de la legislación, contribuyendo a la transparencia, rendición de cuentas y mejora continua de las políticas.

La base de datos de las denuncias y de los procedimientos administrativos, tiene su base en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal (2022) tipifica que:

Él IBA en coordinación con las municipalidades, debe llevar una base de datos consolidada y centralizada, actualizadas de forma mensual, de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando forma de inicio, nombre completo de la persona señalada...y resolución final del caso (artículo 74).

En la normativa de Costa Rica, están inmersos los valores, estos contribuyen a la formación de una sociedad más consciente, respetuosa y comprometida con el cuidado de los animales. En este contexto tanto la familia, como las instituciones educativas juegan un papel fundamental en la promoción y fomento de estos valores entre los niños y jóvenes. Se destaca la importancia de inculcar la conciencia de que los actos crueles no solo afectan a los propios animales, sino que también lesionan la dignidad humana. No solo contribuyen al bienestar animal, sino que

fortalece la cohesión social y promueve una cultura de respeto y responsabilidad hacia todas las formas de vida en el país.

En las disposiciones generales, están los valores para el trato de los animales en la Ley 7451 Bienestar de los Animales (1994) refiere:

- a) La conciencia de que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan la dignidad humana.
- b) El fomento del respeto por todos los seres vivos.
- c) La conciencia de que la compasión por los animales que sufren dignifica al ser humano.
- d) El conocimiento y la práctica de las normas que rigen la protección de los animales (artículo 1).

Una clara diferencia que existe entre la normativa de Guatemala con la de El Salvador, Costa Rica y Panamá, es en el caso de la muerte de un animal ya que las leyes contemplan disposiciones relacionadas con la protección y bienestar animal. En caso de muerte, se lleva una investigación para determinar las circunstancias que rodearon el evento y establecer la responsabilidad correspondiente, dependiendo de los hallazgos de la investigación, las consecuencias legales pueden variar. En algunos casos, puede considerarse un delito y ser castigada con sanciones penales, como multa o incluso prisión, especialmente si se demuestra que la muerte fue el resultado de acciones deliberadas o de negligencia grave por parte de un individuo.

En Guatemala la falta de aplicación del aspecto normativo que establece un plazo para que el Ministerio de Educación, incluya programas educativos de bienestar animal dentro del pensum de estudios, constituye

una deficiencia significativa en el marco legal. En el artículo 11 de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2017) indica: “El Ministerio de Educación tendrá un plazo de dos años (2) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley”. La inclusión de programas de educación de bienestar animal en el currículo escolar es fundamental para promover valores de compasión, responsabilidad y respeto desde una edad temprana, además, refleja una falta de compromiso por parte de las autoridades educativas para abordar de manera efectiva la problemática del bienestar animal. Su implementación es crucial para promover una cultura de respeto y cuidado hacia los animales.

Si bien es importante reconocer que cada país tiene su propia normativa y enfoques, existen ciertos aspectos en los que la legislación de Costa Rica podría considerarse más avanzada o efectiva. Es considerada más integral y detallada en términos de protección y cuidado de los animales, implementando una serie de leyes y regulaciones que abordan una variedad de aspectos relacionados con el bienestar animal, incluyendo la prohibición del maltrato y la crueldad, el establecimiento de estándares mínimos de cuidado en la cría y sacrificio de animales, y la promoción de la adopción de animales abandonados. Además, ha demostrado un compromiso activo con la promoción y aplicación de políticas de bienestar animal a nivel nacional, así como la participación en iniciativas internacionales relacionadas con la protección animal.

La inclusión de ciertos aspectos clave en la normativa guatemalteca es crucial, para garantizar un marco legal integral y efectivo. Si bien cada nación tiene su propio contexto y desafíos específicos, existen lecciones aprendidas y buenas prácticas que pueden ser tomadas en consideración a partir de la legislación más avanzada de países como Costa Rica. Es esencial que las normas guatemaltecas prohíban de manera clara y contundente el maltrato y crueldad de los animales. Esto implica establecer definiciones precisas, así como mecanismos efectivos para investigar, sancionar y prevenir estos actos. Resulta imprescindible establecer estándares mínimos de cuidado en todas las actividades que involucren a los animales, desde su cría y reproducción hasta su transporte, alojamiento y sacrificio. Adicionalmente es importante que las normativas guatemaltecas reflejen un compromiso activo por parte del Estado en la aplicación de políticas a nivel nacional.

Esto incluye la asignación de recursos adecuados para la implementación y el cumplimiento de las leyes, así como la colaboración con organizaciones civiles y otros actos relevantes en el cuidado animal. La inclusión de aspectos como la prohibición del maltrato, el establecimiento de estándares mínimos de cuidado, la promoción de la adopción y la colaboración con otros sectores son elementos fundamentales que deberían de formar parte de las normativas de protección animal en Guatemala, tomando como referencia las experiencias y avances en este campo de países como Costa Rica. Esto contribuirá a mejorar el bienestar

de los animales en el país y a fortalecer el compromiso de la sociedad y las autoridades con su protección y cuidado.

Otro aspecto para considerar es la existencia de mecanismos efectivos de aplicación y cumplimiento de la legislación de bienestar animal. Esto incluye la asignación de recursos adecuados para la implementación de programas de control y vigilancia, así como la capacitación y sensibilización de funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y de la sociedad en general. Cuenta con sistema de denuncia y seguimiento de casos de maltrato animal, lo que facilita la identificación y persecución de infractores de la normativa. En términos de integridad, compromiso político y efectividad en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la protección y cuidado de los animales.

## Conclusiones

En relación con el objetivo general el cual se refiere a analizar la legislación guatemalteca y la legislación de los países de Costa Rica, El Salvador y Panamá en cuanto al funcionamiento que regula la protección animal, se concluye que Guatemala debe de tener una mejora legislativa ya que hay procedimientos que no quedan muy esclarecidos, en comparación con Costa Rica que aun que la legislación parezca obsoleta sus procedimientos a pesar del tiempo son mejores al momento de aplicar sanciones fuertes ante el maltrato animal de igual manera El Salvador ya que teniendo esta una normativa relativamente nueva sus formación es más claros y concretos ante la aplicación de las sanciones.

El primer objetivo específico consiste en comparar los procedimientos que Guatemala realiza en cuanto a la protección y bienestar animal, con los países de Costa Rica, El Salvador y Panamá, al realizar el presente trabajo de investigación, se ha llegado a la conclusión de que el procedimiento para tratar casos de crueldad animal en Guatemala aún no está completamente definido. Aunque existe la Unidad de Bienestar Animal que teóricamente es responsable de imponer sanciones por infracciones, esta entidad opera de manera limitada en comparación con otros países centroamericanos. Estos países no solo cuentan con procedimientos administrativos para tratar casos de crueldad animal, sino que también tienen disposiciones legales que permiten aplicar



procedimientos penales. Esto resulta en una mejor capacidad para abordar y resolver casos de crueldad animal durante las investigaciones.

Con relación al segundo objeto específico que consiste en examinar los tipos de sanciones y faltas derivadas del maltrato animal en comparación con los países centroamericanos, se concluye que es necesario incorporar sanciones más severas como lo pueden ser las penales en las leyes de Guatemala o bien que se realicen trabajos voluntarios. Esto se justifica debido a que en varios casos de crueldad animal se observa reincidencia, y además no existen registros claros de las personas que cometen estas faltas. En contraste, otros países centroamericanos disponen de registros específicos de este tipo de transgresiones, lo que facilita tanto la imposición de sanciones administrativas como penales.

## Referencias

Gonsález Pequeño, Humberto (2013) *El procedimiento administrativo sancionador (Teoría y Práctica)*. Cengage learning:  
<https://elibro.net/es/ereader/upana/56888?prev=as>

Iniciativa de Ley. Ley de Protección de Animales de Compañía. Número 4434. <file:///C:/Users/ferle/Downloads/Registro4434.pdf>

Molina, Belen (s.f) *La confusa relación del ser humano con los animales*.  
<https://www.studocu.com/bo/document/universidad-central-bolivia/fenomenologia/art3037-xsx-wsxwsx/13293726>

Organización de las Naciones Unidas (1978) *Declaración Universal de los derechos de los animales*. Recuperado el 13 de octubre de 2023.  
<https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-anim>

Recuerda Serrano, Pilar (2003) *Bienestar animal: experimentación, producción, compañía y zoológicos*.  
[https://www.academia.edu/44045442/Bienestar\\_Animal\\_Experimentaci%C3%B3n\\_Producci%C3%B3n\\_Comp%C3%A1a\\_y\\_Zool%C3%B3gicos](https://www.academia.edu/44045442/Bienestar_Animal_Experimentaci%C3%B3n_Producci%C3%B3n_Comp%C3%A1a_y_Zool%C3%B3gicos)

## Legislación nacional

Congreso de la República de Guatemala (2017). *Ley de Protección y Bienestar Animal*. Decreto 5-2017. <https://drive.google.com/file/d/1mxULPErAOonzbZho9S1PEAcSH46D42bQ/view>

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Ministerial. *Creación de la Unidad de Bienestar Animal*. Número 66 2017 Autor. [https://drive.google.com/file/d/14UyXG\\_s1NSjf7FOLZiIYBLvvMUDnl37g/view](https://drive.google.com/file/d/14UyXG_s1NSjf7FOLZiIYBLvvMUDnl37g/view)

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Ministerial. *Reforma al Acuerdo Ministerial número 66-2017*. Número 332-2019 Autor. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://faolex.fao.org/docs/pdf/gua211686.pdf>

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Ministerial. *Reglamento para la imposición y pago de sanciones por maltrato animal*. Número 334-2017 Autor. <https://drive.google.com/file/d/10j93bKMfHnu8sNltNRnaN-W-NSPprw3f/view>

## Legislación internacional

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2022) *Ley Especial de Protección y Bienestar Animal*. Decreto número 276 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.iba.gob.sv/wp-content/uploads/2023/04/Ley-de-Bienestar-Animal.pdf

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1994) *Ley de Conservación de Vida Silvestre*. Decreto número 844. file:///C:/Users/ferle/Downloads/ley\_conservacion\_vida\_silvestre.pdf

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1988) *Código de Salud*. Decreto número 955. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://elsalvador.regulations.org/media/codigo%20de%20salud.pdf

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2023) *Reformas a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal*. Decreto número 755. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/BF74C36B-954B-4D9A-9AB1-EBDA18BD9767.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1994) *Ley de Bienestar de los Animales*. Ley número 7451 [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739&strTipM=TC](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1994) *Código Penal*. Ley número 4573 [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=5333](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=5333)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2017) *Reformas a la Ley número 4573 Código Penal*. Ley número 9458 [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84296&nValor3=108689&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84296&nValor3=108689&strTipM=TC)

Asamblea Nacional de la República de Panamá (2012) *Protección de los Animales Domésticos*. Ley número 70 <https://www.aadab.org/ley-70-de-proteccion-a-los-animales-domesticos/>

Asamblea Nacional de la República de Panamá (2010) *Código Penal de la República de Panamá*. Ley número 14 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/76183/95064/F330213768/PAN76183.pdf

Asamblea Nacional de la República de Panamá (2022) *Reformas a la Ley 70 de 2012 de protección de Animales Domésticos*. Ley número 331. chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG\_LEGIS/PDF\_SEG/PDF\_SEG\_2020/PDF\_SEG\_2021/2021\_A\_331.pdf